



PROCESO ORDINARIO No. 2021-00223

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario instaurado por **CLAUDIA MARCELA RENDON RENDON** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aportó trámite de notificación de las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las de las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.941.171 de Bogotá y tarjeta profesional No.129.166 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Megalinea S.A., conforme poder y Certificado de Existencia y Representación de Megalinea S.A., obrante en documento digital 05.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **MEGALINEA S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LUZ DARI VALBUENA CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.026.904 de Bogotá y tarjeta profesional No.163.676 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Banco de Bogotá S.A., conforme poder obrante en pdf.29 y Escritura Publica No.5903 de 2019 otorgada por la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, obrante en documento digital 07.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 09, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A.**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).



Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e52d195f058e9c30046dd427fc201b67169847adf76981e903c157187640ac**

Documento generado en 29/02/2024 08:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>